

CORPORACION BECAS CENTENARIO ROTARIO

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, PATRIMONIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. - La entidad se denomina **CORPORACIÓN BECAS CENTENARIO ROTARIO**. Es una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de carácter privado y con fines primordialmente educativos.

Artículo 2º. - El domicilio de la Corporación es la ciudad de Medellín. Pero podrá establecer dependencias en otras ciudades del país por decisión de la Asamblea de Socios. Y el Comité Central puede reunirse por derecho propio y ocasionalmente en un lugar diferente del domicilio principal y dentro del territorio nacional. Dirección

Artículo 3º. - El objeto de la Corporación será el de crear y otorgar becas para estudiantes de escasos recursos económicos, inicialmente en secundaria y posteriormente a nivel universitario y de especialización de acuerdo a sus disponibilidades económicas.

Artículo 4º. - El patrimonio de la Corporación se integrará en la siguiente forma:

- a. Con aportes especiales.
- b. Con el 50% de los rendimientos de sus inversiones.
- c. Con los aportes que reciba con destinación específica.
- d. Con el excedente si lo hubiere del Fondo del Distrito que maneja el respectivo Gobernador Rotario.
- e. Con las donaciones, auxilios, legados o subvenciones que se hagan a favor de la Corporación por personas naturales o entidades públicas o privadas.

Los activos y bienes que constituyen el patrimonio de la Corporación sólo podrán destinarse para el objeto definido en el artículo 3º. de los Estatutos.

Los rendimientos del patrimonio se destinarán así:

50% para becas. Y 50% para capitalizar el patrimonio.

b. Por liquidación del correspondiente Club Rotario.

CAPITULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7°.- Son órganos de dirección y administración de la Corporación los siguientes:

Asamblea General de Socios, Comité Central, Presidente, Director Ejecutivo, Secretario y Tesorero:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8°- La Asamblea General es la autoridad suprema de la CORPORACIÓN BECAS CENTENARIO ROTARIO, y en consecuencia sus decisiones son obligatorias para todos los socios y los funcionarios de la Corporación.

Artículo 9°.- La Asamblea General de Socios se reunirá ordinariamente una (1) vez al año en la Conferencia de Distrito, en el lugar, fecha y hora que indique el COMITÉ CENTRAL o el Presidente, previa convocatoria con 15 días de antelación. Tanto el COMITÉ CENTRAL como el Presidente o el Revisor Fiscal, podrán convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias. Igualmente la convocatoria a la Asamblea a sesiones extraordinarias podrá ser hecha por conducto de la Presidencia o por un número de socios no inferior a quince (15).

La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias deberá hacerse por citación escrita o vía E-Mail, y se indicará en cada caso la razón de la convocatoria y los temas que se someterán a consideración de la Asamblea.

Artículo 10°.- Constituye quórum en las Asambleas la mitad mas uno de los socios y si transcurrida una hora después de la fijada para la reunión no se reune la mitad mas uno de los socios, el quórum se formará con la asistencia de cualquier número plural de socios, siempre y cuando su número no sea inferior al veinte por ciento (20%) del total de socios, siendo imperativo indicar en el aviso de convocatoria la modalidad contemplada en este artículo.

COMITÉ CENTRAL

Artículo 15.- El COMITÉ CENTRAL de la Corporación se compondrá de cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos que serán del mismo Club, designados para periodos de dos (2) años por la Asamblea General y deberán tener la calidad de socios activos de cinco (5) diferentes Clubes Rotarios. Se designará en lo posible personas que hayan sido Presidentes del correspondiente Club. Para el primer año de vigencia de la Corporación, el Gobernador del Distrito 4280, hará la designación.

De los miembros elegidos, cada dos (2) años cesarán por sorteo que se efectuará en la misma Asamblea dos (2) miembros que no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato y serán reemplazados por los que la Asamblea General elija de clubes diferentes. Con esta salvedad, los miembros del COMITÉ CENTRAL tendrán periodo indefinido. La Asamblea nombrará también los suplentes de los dos (2) miembros que le corresponde elegir.

La falta absoluta durante el periodo de cualquiera de los miembros, será suplida por cooptación por el mismo Comité Central hasta nueva elección hecha por la Asamblea General oportunamente.

Artículo 16.- Son funciones del COMITÉ CENTRAL:

- a. Expedir su propio reglamento.
- b. Nombrar el Director Ejecutivo de la Corporación y su suplente.
- c. Nombrar el Presidente del Comité Central y su suplente.
- d. Nombrar y remover libremente al Secretario y al Tesorero para periodos de un (1) año.
- e. Nombrar y remover a los integrantes del Comité de Finanzas y de los Comités Zonales para el manejo de las becas.
- f. Administrar el patrimonio de la Corporación y determinar su inversión, con asesoría del Comité Financiero.
- g. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos presentado por el Tesorero.
- h. Coordinar las actividades de los distintos Comités.
- i. Aprobar los balances generales que deben presentarse a la Asamblea y los pertinentes informes.

El Comité Financiero se encargará del manejo de los Fondos procurando inversiones seguras y rentables y rendirá cuentas al COMITÉ CENTRAL. Los tres (3) Comités Zonales para el manejo de las becas se encargarán de, promoción de becas, estudio de los candidatos, recomendación para adjudicación de las becas y vigilancia de los becarios de su zona.

CAPITULO IV EL PRESIDENTE

Artículo 19.- El COMITÉ CENTRAL nombrará un Presidente con su Suplente para el período de un (1) año. El Presidente del COMITÉ CENTRAL tendrá igualmente la calidad de Presidente de la Corporación, tendrá demás las siguientes funciones:

- a. Dirigir las reuniones de la Asamblea General de socios y del Comité Central.
- b. Convocar al COMITÉ CENTRAL y a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.

CAPITULO V DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo. 20.- Elección: La Corporación tendrá un Director Ejecutivo que será elegido por el Comité Central, de preferencia entre los asociados. Tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas absolutas y temporales. El período de ambos será de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo. 21.- Atribuciones: El Director Ejecutivo tendrá la Representación Legal de la Corporación. Por tanto, la apersonará judicial y extrajudicialmente, con las facultades y limitaciones que consagran los Estatutos. En cuyo ejercicio podrá adquirir, enajenar y gravar bienes muebles; dar o recibir dinero en mutuo; aceptar, o declinar donaciones; emitir, aceptar o declinar o descargar títulos valores; suscribir contratos de cuentas bancarias y manejar dichas cuentas; constituir y renovar obligaciones o créditos; someter a amigables componedores o árbitros las diferencias que surjan entre la Corporación y terceros; constituir apoderados especiales y delegarles las respectivas atribuciones; conciliar, transigir, desistir y recibir; y en resumen, representar la Corporación por activa y por pasiva, en todo lo que fuere necesario. El Suplente del Director Ejecutivo cuando le corresponda ejercer, tendrá la representación legal con las mismas atribuciones y restricciones del Director Ejecutivo.

Artículo 28.- Las funciones y calidades del Revisor Fiscal son las mismas que la ley atribuye a los de las sociedades anónimas en cuanto sea compatibles con la naturaleza de la Corporación Civil.

CAPITULO IX

DISOLUCION

Artículo 29.- CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La Corporación se disuelve:

- a. Por decisión de la Asamblea General de Socios en reunión ordinaria o extraordinaria convocada estatutariamente para este fin, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios activos presentes o representados en la respectiva reunión.
- b. Por disolución de Rotary Internacional.

Artículo 30.- La liquidación será practicada por la entidad, persona o personas que designe la Asamblea General de Socios. A falta de tal nombramiento, será Liquidador quien en el momento de la disolución desempeñe el cargo de Director Ejecutivo.

Artículo 31.- Aprobada la disolución, los bienes resultantes de la liquidación deberán ser entregados por el Liquidador o Liquidadores, equitativamente, a entidades educativas que llenen los requisitos legales y que estén patrocinados por los Clubes Rotarios y, en su defecto, a otras entidades de beneficencia vinculadas a la educación ampliamente reconocidas en Colombia. En ningún caso habrá lugar a distribución de bienes o valores entre los socios.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 32.- La reforma de Estatutos de la Corporación deberá ser aprobada por la Asamblea General de Socios, en reunión ordinaria o extraordinaria, convocada estatutariamente, mediante voto favorable del sesenta por ciento (60%) de los socios activos presentes o representados en la respectiva reunión.